ECONOMIST & JURIST



Redacción



Prestación de garantías provisionales por las UTE

Se cuestiona en este motivo de casación el alcance de la previsión establecida en el artículo 18.2 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/1995, de 18 de mayo, en relación con el apartado 14.2 del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas, en cuanto se establece la particularidad, en relación con la prestación de garantías provisionales, para el caso de uniones temporales de empresarios, de que puedan constituirse por una o varias empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 36.1 de la ley.

Entiende la parte recurrente que de admitir que basta que una de las empresas que componen la UTE preste la garantía, impediría hacer efectiva la misma en caso del incumplimiento por otra de ellas, haciendo perder la finalidad propia de tal garantía, con infracción de los arts. 36.1 y 5 y 55.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No puede compartirse tal conclusión que no r

•••